San Andrés Islas, Ocho (08) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	88001-4003-003-2018-00116-00
Demandante	IOANA HOOKER CARDONA
Demandado	EVLYN CHRISTOPHER BRACKMAN Y NIMPHA CHRISTOPHER BRACKMAN HEREDERAS DETERMINADAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CHRISTOPHER HAWKINS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto de Sustanciación No.	0117-020

Visto el informe de secretaría que antecede y examinado el expediente, observa el despacho que mediante auto de fecha 10 de marzo de 2020, se ordenó la suspensión de la audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P., por el término de treinta (30) días, a solicitud de la parte demandante.

Sin embargo, mediante escrito de fecha 07 de julio de 2020, la parte demandante solicita la reanudación del proceso y como consecuencia se fije fecha para la continuación de la audiencia de que trata el Art, 372, diligencia de inspección judicial y la celebración de la audiencia de que trata el Art. 373 del C.G.P., así mismo allega las pruebas que pretende hacer valer dentro de esta litis.

Así las cosas, se fijará el día jueves quince (15) de Abril de 2021 a las 10:00 de la mañana, como nueva fecha para la continuación de la audiencia de que trata el Artículo 372 del C. G. del P., y seguidamente en la misma audiencia se fijará hora para la diligencia de inspección judicial de conformidad con el numeral 9º del Art. 375 ibídem, previniendo a las partes y sus apoderados para que comparezcan a la misma, de lo contrario se acarreara las sanciones previstas en el Art. 103 de la Ley 446 de 1998, concordante con el numeral 4º, inciso 3º del Art. 372 ibídem, además de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En mérito de lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

1. Reanudar la audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P.,

2. Fijar el día jueves quince (15) de Abril de 2021a las 10:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 372 del C. G. del P., y seguidamente en la misma audiencia se fijará hora para la diligencia de inspección judicial de conformidad con el numeral 9º del Art. 375 ibídem.

3. Prevenir a las partes y sus apoderados para que comparezcan a la audiencia, de lo contrario se acarreara las sanciones previstas en el numeral 4º del Art. 103 de la Ley 446 de 1998, concordante con el numeral 4º, inciso 3º del Art. 372 ibídem, además de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA